

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, En escrito que antecede, se allega memorial de cumplimiento de requisitos y recurso contra el auto que rechazó la demanda. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-00442

Interlocutorio Nro: 66

Asunto: No repone auto que rechaza la demanda por no cumplimiento de requisitos.

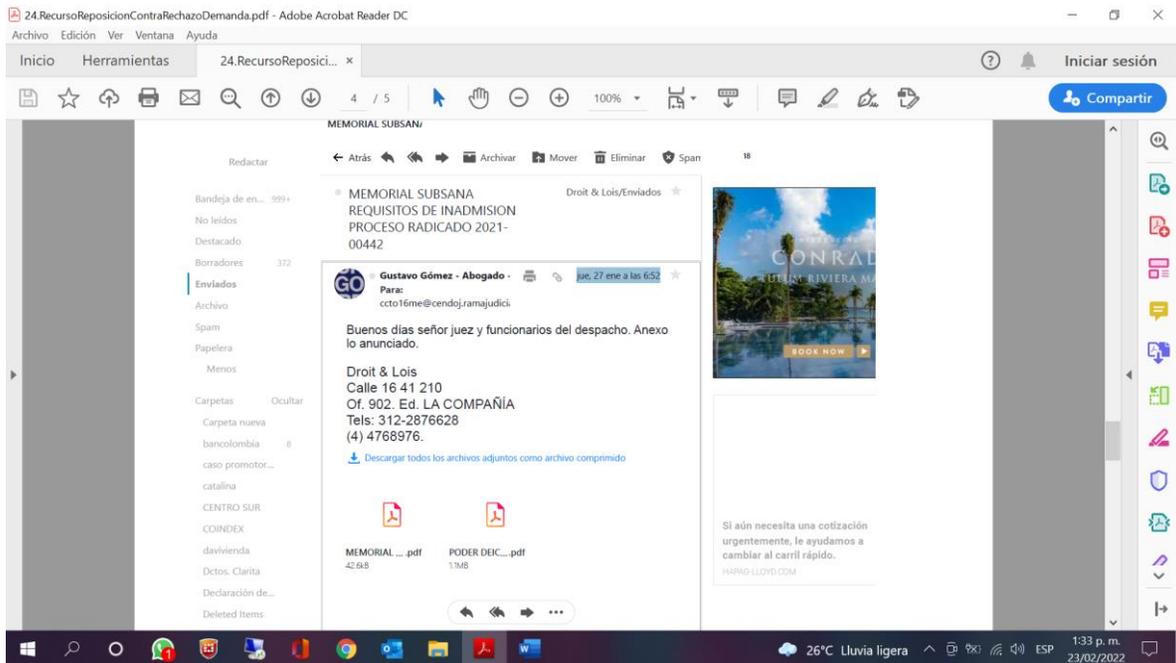
Procede el despacho a resolver de plano, el recurso de reposición que dentro del asunto de la referencia ha presentado la parte actora, en contra del auto por medio del cual se ha rechazado la demanda, toda vez que aún no se ha integrado el contradictorio.

En el presente asunto, en providencia del 18 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte actora adecuara el poder especial otorgado (ver archivo 21)

Al no acreditarse por el despacho el recibo del correo electrónico contentivo del cumplimiento de los requisitos, se procedió a rechazar la demanda en providencia del 16 de febrero de 2022 (ver archivo 22).

En escrito que reposa en archivo número 24, el apoderado de la parte actora, mediante escrito allegado por correo electrónico el 21 de febrero del año que avanza, interpone recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda y para el efecto expone que el correo contentivo de escrito que contiene los requisitos exigidos, se radicó el 27 de enero pasado a las 9:33 am.

No obstante, lo afirmado por él recurrente, del memorial por él aportado, resulta evidente que el correo de cumplimiento de requisitos, trato de radicarse el día, **jueves 27 de enero del 2021 a las 6:52 am**, hora no hábiles, por lo que el sistema de gestión ; es decir, no lo recibió por no radicarse el mismo dentro del horario laboral; esto es de 8 a 12 am y de 1 a 5 pm y el sistema lo rechaza automáticamente.



Lo anterior en aplicación de la ley de desconexión laboral, ley 2191 de 2022, que dispone:

“Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, **en horarios por fuera de la jornada ordinaria** o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

ARTÍCULO 4º. Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, **el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral.** El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar”.

Parágrafo 1º. Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen.

Parágrafo 2º. La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso

será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable”.

En este orden de ideas, como no se acreditó el envío del cumplimiento de los requisitos exigidos, **dentro del término señalado y en el horario laboral establecido, NO hay lugar a reponer el auto de fecha 16 de febrero de 2022**

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 028,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

MACL